

CONSTANCIA Rdo. 2021-00316. Noviembre 16 de 2021. Señora Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y en el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el día 4 de noviembre de 2021.

Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- MICHAEL NAGEL		- JULIANA BAENA VERA			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2021 A LAS 11:08:35.	04 Nov 2021	04 Nov 2021	03 Nov 2021
03 Nov 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (02)			03 Nov 2021
28 Oct 2021	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	DEL T.S.M.			28 Oct 2021
28 Oct 2021	REINGRESO	POR CONFLICTO DE COMPETENCIA			28 Oct 2021
28 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FL 7 -DECISIÓN DEL T.S.M. -RESOLVIÓ CONFLICTO DE COMPETENCIA Y ASIGNÓ CONOCIMIENTO A ESTE DESPACHO-			28 Oct 2021
28 Sep 2021	ENVIO EXPEDIENTE	A REPARTO E LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO BELLO			28 Sep 2021
20 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2021 A LAS 16:05:27.	21 Sep 2021	21 Sep 2021	20 Sep 2021
	AUTO DECLARACIÓN				

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Michael Nagel
Demandada	Juliana Baena Vera
Radicación	05001-31-03-008-2021-00316-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1136
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 02 de noviembre de 2021 notificado por estado del 04 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante actora subsanara inconsistencias de la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **11 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm** sin que se allegara escrito tendiente a subsanar las falencias advertidas.

Así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, con fundamento en el artículo 90 de Código General del

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625